

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANA - CESAR- DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.1014

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: CLAUDIA MILENA DE LA CRUZ IGIRO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00200-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **CLAUDIA MILENA DE LA CRUZ IGIRO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **CLAUDIA MILENA DE LA CRUZ IGIRO** identificada con la C.C. No. 49.779.713, quien recibirá notificaciones en la Ciudad de Valledupar, casa 9B Manzana E-19 Urbanización Colombia, del municipio Chiriguana - Cesar, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 19 de Agosto de 2010.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.637.440,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 19 de Agosto de 2010 al 19 de Julio de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS**

(\$495.360,00) Mcte, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 20 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 30 de Agosto de 2010.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS (\$614.040,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 30 de Agosto de 2020 al 30 de Julio de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$185.760,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 06 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.880.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha 22 de Diciembre de 2010.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.718.640,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 23 de Diciembre de 2010 al 22 de Julio de 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.164.096,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.181.296,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **CLAUDIA MILENA DE LA CRUZ IGIRIO** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 19 de Octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 144**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

